

El Castillo Templario de Fregenal de la Sierra: Reflexión histórico-jurídica

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ
Licenciado en Derecho

RESUMEN

El Castillo Templario de Fregenal perteneció al Concejo de Sevilla y en él se asentaron históricamente, una Iglesia Parroquial, una Plaza de Toros y un Mercado de Abastos, configurando un conjunto de gran belleza.

Pero además de las connotaciones históricas y artísticas, son muy interesantes las cuestiones relativas a la propiedad de cada inmueble existente en la antigua plaza de armas y de la muralla que circunda a la Plaza de Toros, en la que además existen servidumbres personales como las del Liceo de Barcelona, denominadas por la doctrina y la jurisprudencia, derechos de palco, butaca o balcón.

PALABRAS CLAVE: Castillo, inmatriculación, bien patrimonial, inventario municipal, servidumbres personales, plaza de toros, registro de la propiedad.

ABSTRACT

Un Château Templière qui a appartenu au Conseil municipal de Séville, et dans lequel se sont historiquement assoies, une Église Paroissiale, un Marché d'Approvisionnements et une Place de Taureaux, configuré un ensemble de grande beauté.

En plus des connotations historiques et artistiques, sont très intéressantes les questions relatives à la propriété de chaque immeuble existant sur la ancienne place d'armes et de la muraille qui environne la Place de Taureaux et l'existence dans celle-ci des servitudes personnelles qui sont comme celles du Liceo de Barcelone, dénommées par la doctrine et la jurisprudence, des droits de loge, de fauteuil ou de balcon.

MOTS-CLÉS: Château, première entrée, patrimoine actif, l'inventaire municipal, servitudes, arene, enregistrement de la propriété.

EL CASTILLO EN SUS ORÍGENES

Fregenal de la Sierra, conjunto histórico-artístico de primer orden, se encuentra al sur de la provincia de Badajoz, a poca distancia de Jerez de los Caballeros y de Zafra, junto a la sierra de Aracena, (Huelva) y cerca de Sevilla a cuya Tierra y Concejo perteneció hasta la actual división provincial de España.

Como muchas otras localidades cercanas, posee un Castillo que como el de Jerez de los Caballeros perteneció a la Orden del Temple hasta su disolución. Exactamente desde 1283 en que Alfonso X concedió Fregenal a la Orden del Temple dentro de la Encomienda Valencia del Ventoso-Jerez de los Caballeros, hasta 1312 en que por bula papal quedó disuelta la Orden y Fregenal se integró en el Concejo de Sevilla¹. A partir de ahí, su castillo formó parte de lo que los historiadores han denominado “las Fortalezas de la Banda Gallega” que protegían al Reino de Sevilla por el noroeste de su vecino el Reino de Portugal.

En el magnífico estudio de Francisco Collantes de Terán, titulado “ Los Castillos del Reino de Sevilla” publicado en el año 1953 en la revista *Archivo Hispalense* se recoge una relación de Alcaldes del Castillo de Fregenal y aun entre los años 1817 a 1824 ejercía el cargo un caballero veinticuatro de Sevilla llamado Manuel del Rey², lo que indica que al menos hasta esa fecha el Castillo pertenecía al Ayuntamiento de Sevilla.

Lo que hace del Castillo de Fregenal un caso singular es la ocupación de todo su espacio interior y parte de la muralla por una serie de edificios independientes destinados a usos diversos, como la Iglesia parroquial de Santa María, el Mercado de Abastos y la Plaza de Toros.

¹ La temprana pertenencia a la “Tierra de Sevilla” seguramente explica que en Fregenal no sea hoy de aplicación el famoso Fuero del Baylío, reliquia de derecho foral extremeño relativa al régimen económico matrimonial, que sí es de aplicación en el resto de las villas que integraron la Encomienda Valencia del Ventoso-Jerez de los Caballeros, comarca que se denominó el Bayliato en tiempos de la Orden del Temple.

² El significado de Alcaide además de funcionario de prisiones que tiene a su cargo el gobierno de la cárcel, hace referencia al funcionario designado por el Rey para guardar una villa o castillo o fortaleza, y esta es la acepción en el caso que nos ocupa. Y por otra parte se denominaron veinticuatro o caballeros veinticuatro a determinados cargos municipales de algunos ayuntamientos andaluces del antiguo régimen, entre los que se encontraba el de Sevilla. Era un cargo equivalente al de concejal, pero asociado a la nobleza.

La ocupación es tan antigua, que incluso en la descripción gráfica catastral, la Iglesia y el Mercado de Abastos, que se hicieron a costa de eliminar uno de los lienzos de la muralla, aparecen como inmuebles independientes, quedando el actual recinto amurallado y todo su espacio interior descrito como una única parcela con un único inmueble, la plaza de toros, destinado al uso de “Espectáculos” con una superficie construida de 2.565 metros y una superficie del suelo de 3.653 m², y bajo una única referencia catastral. (Ref. Catastral 5675618QC0257N0001PE).

LA TITULARIDAD DEL CASTILLO

A día de hoy el Castillo no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad frexnense.

Ni en el estudio de Collantes de Terán ni en otro pormenorizado trabajo de Rafael Caso Amador, titulado “El Castillo de Fregenal de la Sierra (Badajoz) en las Edades Moderna y Contemporánea. Estudio Preliminar” Año 2002, *Actas XVII Jornadas del Patrimonio de la Comarca de la Sierra*, Cumbres Mayores (Huelva) se hace referencia alguna a la existencia de transferencia de titularidad por el Ayuntamiento de Sevilla al de Fregenal, que de existir, sería posterior a la división provincial de Javier de Burgos de 1833 en que Fregenal quedó adscrito a Badajoz, y en todo caso posterior a 1824 en que como indica Collantes de Terán, aún era Alcaide del Castillo un veinticuatro de Sevilla.

La transferencia de la gestión sí se ha producido, al menos por la vía de los hechos consumados, y el Ayuntamiento de Fregenal viene actuando a título de dueño pública, pacífica e ininterrumpidamente desde hace mucho tiempo por lo que en último caso habría adquirido la propiedad por prescripción. Claro ejemplo de esa actuación a título de dueño lo encontramos hace ya casi 100 años, cuando el pleno del Ayuntamiento autoriza la ampliación de la plaza de toros a expensas de particulares a los que además les adjudica “la propiedad” de determinados palcos; o la segregación y construcción por el propio Ayuntamiento también en esas fechas de la plaza de abastos eliminando uno de los lienzos del recinto amurallado.

Como todo apunta a la ausencia de título escrito de dominio, el Ayuntamiento de Fregenal tendría que solicitar del registro la inmatriculación de la plaza de toros y el recinto amurallado, al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria, mediante certificación del funcionario municipal competente, en base al Inventario de bienes que exprese el título de adquisición, que bien podría ser el haber prescrito a su favor en calidad de bien patrimonial.

La certificación catastral descriptiva y gráfica sería así totalmente coincidente con la descripción del título, certificación que exige el Registrador como cautela para lograr la concordancia del registro con el catastro y con la realidad y que se exige desde la aprobación de la Ley 13/1996 de 31 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

LA PLAZA DE TOROS

La actual plaza de toros sustituyó a otra anterior mas rudimentaria que se encontraba en el actual paseo de la Constitución y era propiedad de “La Cofradía de las Animas y Mayordomía de la Virgen de los Remedios”, plaza que en 1785 estaba casi en ruinas. Por esas fechas y mediante solicitud del Mayordomo de la Virgen de los Remedios, D. Matías Sánchez Arjona, el Ayuntamiento de Sevilla, su propietario entonces, concedió permiso para la construcción de una plaza de toros en el interior de las murallas.

A través de esa construcción se trataba de conseguir nuevos ingresos para el mantenimiento del culto a la patrona del pueblo. (Así lo explica Rafael Caso Amador en su trabajo “El Castillo de Fregenal en las Edades Moderna y Contemporánea”)

Llama la atención el hecho de que sea una institución privada de carácter religioso quien solicite el permiso y quien pretenda obtener el rendimiento de los espectáculos taurinos. Seguramente se deba a que todo lo referente al Patronato de la Virgen de los Remedios, recayó desde antiguo en tres “Cabildos”, el religioso representado por el Párroco de Santa María, el civil, representado por el Alcalde, y el Mayordomo, figura principal, que ostentaba la presidencia, representatividad y gestión económica de la Ermita dedicada a la Patrona de Fregenal. En el siglo XIX, esta figura queda vinculada a unas familias, que transmiten el cargo por herencia. Tras la renuncia de la última familia, en 1998 se constituyó la Asociación y Patronato de Nuestra Señora Santa María de los Remedios, con Estatutos aprobados por el Obispado de Badajoz, pues es Asociación de Derecho Canónico, y con elecciones democráticas de sus cargos representativos. El Alcalde y el Párroco continúan representando los cabildos civil y religioso. Los Estatutos definitivos, tras un período de prueba, se aprobaron el año 2003 por el Arzobispado Mérida-Badajoz.

En 1916 se autoriza la mayor ampliación de la Plaza de Toros, con construcción de graderío de sombra y de sol, costeados por particulares por falta de fondos municipales, concediéndoles a cambio a esos particulares “la propiedad” de determinados palcos también de nueva construcción y también sufra-

gados por ellos. (Actas del Pleno del Ayuntamiento de Fregenal, sesiones de 27 de agosto y de 3 de septiembre de 1916.)³.

³ En las Actas de Sesiones del Archivo Municipal de Fregenal, hoy digitalizadas por iniciativa de la Diputación Provincial de Badajoz, en el PDF correspondiente al año 1916, páginas 63-70, podemos leer textualmente:

“Sesión Ordinaria de 27 de agosto de 1916. Alcalde Juan Claros Claros.

OBRAS PLAZA DE TOROS: El Sr Presidente hizo saber a la Corporación la necesidad de hacer obras en la Plaza de Toros para ponerla en condiciones de dar corridas en la Feria, aumentando la cabida con el fin de que se cubra el presupuesto sin necesidad de gravar los fondos municipales como ha venido ocurriendo en años anteriores.

No teniendo el Municipio recursos propios para llevar a cabo las citadas obras en la Plaza de Toros, propone a la Corporación acepte la proposición de varios particulares que contribuirán con doscientas cincuenta pesetas cada uno para hacer diecinueve palcos en la muralla y tres mesetas de toril al mismo precio, haciendo al mismo tiempo las gradas de la parte de sombra comprendidas entre el terreno de la Marquesa de Ferrera y el Depósito de Agua, y en la parte de sol las gradas comprendidas entre el Depósito de Agua y la puerta de chiqueros.

A cambio de estas importantísimas mejoras los interesados solicitan se les reconozca el derecho de propiedad sobre los palcos que a cada uno corresponda, concediéndole la libre entrada en los mismos sin pagar otra entrada que la general de sombra que se señale a los espectáculos que se celebren en dicho edificio.

La Corporación acepta por unanimidad la anterior proposición por considerarla beneficiosa a los intereses del municipio, facultando al Sr Alcalde para que expida certificaciones a los interesados que abonen las doscientas cincuenta pesetas, cuyo documento le servirá de título de propiedad, uniéndose también certificación al expediente de la Plaza de Toros que obra en el Archivo Municipal, llevándose también a dicho expediente relación de los diecinueve palcos y de las tres mesetas de toril solicitadas en la que conste los nombres de los dueños para que en todo caso puedan acreditar la propiedad sin perjuicio de que el Sr Alcalde en su día de cuenta a la Corporación de dicha relación nominal.

PERMUTA DE TERRENO PLAZA TOROS: También se faculta al Sr Alcalde para que pueda permutar con los Señores Ceballos y Marquesa de Ferrara actuales dueños de las seis varas de terreno de la izquierda de la Presidencia por uno de los palcos construidos en la muralla.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levanta la sesión a la una de la tarde de que yo el secretario certifico”

Y en la Sesión ordinaria de 3 de septiembre, consta un acuerdo que textualmente dice:

PALCOS EN LA PLAZA DE TOROS: El Sr Presidente dio cuenta de las peticiones hechas para adquirir derecho de propiedad de los palcos de la Plaza de Toros en virtud de lo acordado en sesión de 27 de agosto último. El Ayuntamiento por unanimidad acordó hacer la adjudicación definitiva en propiedad a los interesados en la siguiente forma:

El número 1º A la Sra Condesa de Campo-Espina

El número 2 Dª Carmen Barroso Pardo

El número 3 D Mariano Lázaro Antón

LOS PALCOS DE LA PLAZA DE TOROS

Por lo que se refiere a la propiedad de los “palcos y mesetas”, como en derecho la naturaleza jurídica de los contratos no es sin mas la del nombre que se le asignen, sino la que se desprende de sus cláusulas y contenido; lo que adjudicó el Ayuntamiento en 1916 a cambio de precio, no fue la propiedad de unos palcos, porque la propiedad se refiere siempre a cosas íntegras, no a las que son parte de otras.

El acuerdo municipal se incardina claramente en el supuesto que la jurisprudencia y la doctrina denomina servidumbres personales atípicas o innominadas (palcos y balcones en teatros etc) que tienen su base en el artículo 531 del Código Civil y al amparo del principio de libertad de pactos del artículo 594; (la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 1908 consideró como una de estas servidumbres, el derecho concedido a una persona y sus descendientes de ocupar determinadas ventanas de una casa ajena

-
- El número 4 Sr Conde de Torrepilares
 - El número 5 D Luis Peche y Valle
 - El número 6 Dª Obdulia Cordón Marín
 - El número 7 D Feliciano Claros Jugo de Higuera
 - El número 8 D Jesús Corujo Valvidares
 - El número 9 Dª Encarnación Sanchez Arjona
 - El número 10 Para el Ayuntamiento
 - El número 11 Don Vicente Sanchez Arjona
 - El número 12 Don Bartolomé Alcon y G de Acuña
 - El número 13 Don Antonio Flores Torres
 - El número 14 Don Andrés Claros y Claros
 - El número 15 José Claros y Sánchez Barriga
 - El número 16 D Antonio Jaraquemada y Vargas Zúñiga
 - El número 17 D Antonio Carrillo Maestre
 - El número 18 D Francisco Claros y Claros
 - El número 19 D Feliciano Carbajo y S Barriga

Las tres Mesetas:

La primera a Don Juan Peche Valle

Segunda a Don José Pérez Jiménez

Tercera a Don Emérito Martínez Cuevas

Se acordó aprobar las expresadas adjudicaciones y que sirvan de títulos de propiedad a los interesados las certificaciones expedidas

para presenciar los festejos locales, que es lo que en la técnica jurídica se denomina derecho de balcón)

Estas servidumbres se establecen no en beneficio de un predio sino de una persona determinada y permiten a esta y a sus descendientes cualquier utilidad parcial o determinada que el predio sea capaz de proporcionar. Además en este caso el derecho a ocupar los palcos es de carácter perpetuo tal y como establece el título constitutivo, que es el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del año 1916. (Existe una limitación de 99 años establecida en el Reglamento de bienes de las Corporaciones Locales de 1986, pero sólo para los derechos a perpetuidad preexistentes sobre bienes de éstas que tengan la naturaleza de demaniales, como por ejemplo los cementerios, pero no sobre bienes patrimoniales como sería el caso).

La posibilidad de servidumbres personales de carácter perpetuo no ofrece ninguna duda, y así lo confirma el Tribunal Supremo (Sala Primera) en su sentencia de 8 de mayo de 1947 de la que a su vez se hace eco la reciente Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 3 de junio de 2011 (BOE de 1 de julio de 2011) que resuelve y estima un recurso contra la negativa de un Registrador de la Propiedad a inscribir una escritura de cesión de aprovechamiento de piedra porque el plazo de vigencia del contrato se estableció en 500 años. Textualmente dice: *“cualquiera que sea la opinión que se tenga sobre la conveniencia de prohibir la perpetuidad de esta clase de servidumbres o las orientaciones doctrinales que fundadas en la tendencia desvinculadora que inspiró la labor de codificación civil española abogaban por la plena libertad de la propiedad... lo cierto es... que la cuestión de la duración de estas limitaciones del dominio se halla consignada en la ley, porque el texto de las disposiciones del citado Título VII del Código Civil, normativas de las servidumbres, no permite suponer la prohibición de que estas se constituyan de modo perpetuo, antes al contrario aluden a su posibilidad el artículo 596 y el número 4 del 546 a “contrario sensu”*

Caso muy parecido y actual es el referido a los palcos del Teatro Liceo de Barcelona, propiedad de determinadas familias de la burguesía catalana y que tras el incendio del año 1994 dieron lugar a varios litigios y entre otras a la Sentencia de 29 de enero de 1997 de la sección 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona sobre el discutido derecho de los accionistas de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo a la propiedad de los palcos (la propiedad de los palcos se adquirió en este caso antes de la publicación del código civil español y en todo caso tanto si se trataba de propiedad como de servidumbre personal, en ambos casos lo era por tiempo indefinido y transmisible a herederos, y en nin-

gún caso podía aplicarse con efectos retroactivos la legislación catalana reciente) Hoy tras las reformas en el derecho civil catalán se denominan derechos de aprovechamiento parcial, y estos si tienen una limitación temporal de la que carecen las servidumbres personales del régimen común.

La doctrina sostiene que las servidumbres personales constituyen un *ius in re aliena* que las aproxima más a la figura del usufructo y que en todo caso son un cajón de sastre en que se incluyen todos aquellos derechos reales limitados que no tienen una clara ubicación sistemática. En consecuencia, son inscribibles en el Registro de la Propiedad los títulos en que se constituyeron los aludidos derechos reales sobre los palcos, tras la oportuna expedición de documento auténtico por el funcionario municipal competente y aunque no esté inscrito el dominio de la finca principal, el Castillo. Todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 3 y 7 de la Ley Hipotecaria (Texto Refundido aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1946)

Ese criterio es también el de la DGRN que en su resolución de 3 de junio de 2011 ordena la inscripción de una servidumbre personal atípica (aprovechamiento de piedra a favor de persona distinta del dueño de la finca por plazo de 500 años)

LA PARROQUIA DE SANTA MARÍA

La Ley Hipotecaria concede a la Iglesia Católica la misma prerrogativa que a la Administración Local y en consecuencia nada impediría que mediante certificación eclesial accediera al Registro de la Propiedad la Iglesia Parroquial, porque en este caso si puede acompañarse la certificación catastral. (el Catastro describe una parcela de 817 m² con un único inmueble de 374 m² destinado a uso religioso) Ahora bien, la certificación eclesial debería expresar el título de adquisición, que no presenta mayores problemas porque la construcción y posteriores ampliaciones se realizaron con las oportunas "autorizaciones" del Ayuntamiento de Sevilla, su propietario entonces, solicitadas por el Concejo de Fregenal, como la comentada por Caso Amador en 1546, recogida del Archivo Municipal de Sevilla, sección tercera, Escribanías del Cabildo del siglo XVI, tomo 8, doc. No. 23, fol. 2, pidiendo permiso para ampliar la Iglesia parroquial de Santa María incorporada ya entonces a la fortaleza y para lo que se pretende aprovechar un espacio en otro de los lienzos fronterizos lindantes al actual Paseo de la Constitución, argumentando la petición en el crecimiento de la feligresía.

El documento referido hace mención a una contrapartida o compensación económica a cambio de la autorización que podría suponer en la práctica la segregación y enajenación de parte del castillo para su transformación en Iglesia parroquial, mediante cesión a perpetuidad con encaje en la actual legislación de régimen local pues en todo caso el Castillo tendría naturaleza de bien patrimonial.

LA PLAZA DE ABASTOS

Este inmueble constituye un bien de dominio público municipal por su destino al servicio público según el artículo 4 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986.

Se construyó entre 1914 y 1915 derribando para ello gran parte de uno de los lienzos de la muralla. En 1913 se decidió esa ubicación en el interior del castillo, declarando las obras de utilidad pública, por motivos de higiene y salubridad pública⁴, encargándole el proyecto al ingeniero Julio Carande Galán, como consta en el Archivo Municipal.

⁴ En las Actas de Sesiones del Ayuntamiento de Fregenal, digitalizadas por la Diputación Provincial de Badajoz, PDF correspondiente al año 1913, páginas 19-41 dice textualmente:

“...porque se halla cerca de la Plaza donde siempre ha estado el Mercado y próximo al mayor núcleo del comercio. El coste máximo de esta obra no excederá de cuarenta mil pesetas. No es preciso reseñar las ventajas que esta obra reportaría a todo el vecindario y además el provecho que con ella sacaría el Ayuntamiento, bastando decir que desaparecería el foco de infección que existe constantemente en la Plazoleta del actual mercado ganando la higiene y salubridad pública que los vendedores fácilmente vigilados por la autoridad exhiban los géneros de venta en buenas condiciones, colocados en puestos decentes y con perfecta comodidad, y los vecinos tendrían esta y la garantía de sus compras.

Dada la importancia de la población es susceptible de tener en la plaza unos 78 puestos diarios que calculándose a razón de 28 céntimos de peseta cada uno reportaría al Ayuntamiento una renta anual de unas seis mil quinientas pesetas, suma mayor de la que obtiene en la actualidad por la renta de la aludida inscripción intransferible...

El ayuntamiento por unanimidad acordó:

1º.- Declarar necesaria y de utilidad pública la construcción de una Plaza de Abastos cerrada para el vecindario dentro del Castillo, derribando el antiguo local de la carnicería que en nada se utiliza, en razón a que careciendo la ciudad de este Edificio se ocasionan grandes perjuicios a todo el vecindario y se impone por higiene y salubridad pública.”

Toda esta actuación administrativa sobre el Castillo, implica la intervención del Ayuntamiento a título de dueño.

La descripción gráfica que hace el Catastro en la actualidad, configura a la plaza de abastos como un inmueble independiente y segregado del castillo como consecuencia de haberse eliminado la muralla en esta parte, y nada impediría su inscripción registral mediante certificación municipal de su constancia en el Inventario.

REFLEXIÓN FINAL

Un conjunto histórico artístico como el Castillo Fortaleza de Fregenal y sus edificaciones anexas no debería permanecer por mas tiempo sin inscribirse o mejor dicho inmatricularse a nombre de sus propietarios en el Registro de la Propiedad de Fregenal.

Nada entorpece a este objetivo la declaración como bien de interés cultural del conjunto, pues así se forjó a lo largo del tiempo, como un castillo multiusos. Pero en el Registro de la Propiedad deben quedar segregados los distintos inmuebles como ya lo están en el Catastro.

El reaprovechamiento del espacio interior, si en algún momento se hiciera necesario por traslado de la Plaza de Abastos o porque la Plaza de Toros dejara de cumplir esa función, tendría que acometerse a través del planeamiento municipal, con todos los informes sectoriales preceptivos y cumpliendo con el trámite de información pública de los vecinos de Fregenal que al fin y al cabo fueron a lo largo de los siglos los responsables de que el Castillo y todo el Conjunto Histórico de Fregenal llegara hasta nosotros con tan evidente originalidad.

BIBLIOGRAFÍA

QUINTERO CARRASCO, José: *Historia de Fregenal*. 1999.

CASO AMADOR, Rafael: "El Castillo de Fregenal en las edades moderna y contemporánea. Estudio Preliminar". *Actas XVII Jornadas del Patrimonio de la Comarca de la Sierra*. Cumbres Mayores (Huelva) 2002

COLLANTES DE TERÁN, Francisco: "Los Castillos del Reino de Sevilla". *Revista Archivo Hispalense*, Diputación de Sevilla. 1953

- Copia en extracto de las Respuestas Generales al Interrogatorio del Catastro del Marqués de la Ensenada.* 1751. Villa de Fregenal de la Sierra. Ministerio de Cultura, Portal de Archivos Españoles.
- MIÑANO, Sebastián: *Diccionario Geográfico y Estadístico de España.* 1826.
- MADOZ, Pascual: *Diccionario Geográfico y Estadístico de España y sus posesiones de Ultramar.* 1850. Tomo VIII. Fregenal de la Sierra.
- Actas de Sesiones del Pleno.* Archivo Municipal de Fregenal. Copias digitalizadas por la Diputación de Badajoz. PDF correspondiente al año 1916, páginas 63-70.
- VALOR PINCHOTA, Magdalena: *Las Fortificaciones de la Banda Gallega. Ejemplos en las provincias de Huelva y Badajoz y el Alentejo Portugués.*
- Pérez Reviriego, Miguel: *El Castillo de Fregenal.*
- BORRERO FERNÁNDEZ, M.^a de las Mercedes: Los lugares de Fregenal, tierra de Sevilla, en el siglo XV.
- BORRERO FERNÁNDEZ, M.^a de las Mercedes: *El Concejo de Fregenal, población y economía en el siglo XV.*
- CASQUETE DE PRADO SAGRERA, Nuria: *Dos Castillos de tiempos de Sancho IV: Cumbres Mayores y Santa Olalla (Huelva).*
- GARCÍA FITZ, Francisco: *Notas sobre la Tenencia de Fortalezas: Los Castillos del Concejo de Sevilla en la baja edad media.*
- CASTRILLO LLAMAS, Concepción: *Tenencias, Alcaldes y Fortalezas en la sociedad Castellana de la baja edad media.*
- CASTRILLO LLAMAS, Concepción: *Monarquía y Nobleza en torno a la tenencia de Fortalezas en Castilla, siglos XIII-XIV.*
- Declaración de Conjunto Histórico de la Ciudad de Fregenal de la Sierra. *BOE* 7 de marzo 1989. Descripción y delimitación del entorno afectado.

